

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 306
DE 2005, DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN.

DECRETO EXENTO Nº **1211**

SANTIAGO, **04 OCT. 2005**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 86/2005 y por el Director Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio ORD./Z4/Nº 231 de fecha 03 de octubre de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos Nº 306 y Nº 1050, ambos de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 539 y Nº 642, ambas de 2005, de la Subsecretaría de Pesca; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones.

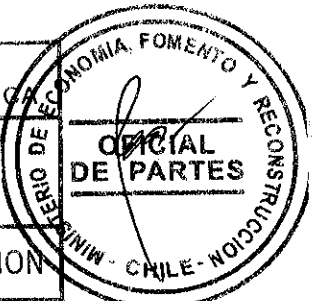
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 306 de 2005, modificado por Decreto Exento Nº 1050 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se fijaron las cuotas anuales de captura para el recurso de Erizo *Loxechinus albus*, a ser extraídas en la X y XI Regiones, año 2005.

Que habiéndose agotado la cuota fijada para la X región, se ha recomendado aumentar la cuota anual de captura fijada para la X región.

Que el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA	
04 OCT 2005	
TERMINO DE TRAMITACION	

DECRETO:

Artículo único.- Modifíquese el artículo 1º del Decreto Exento N° 306 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar la letra a) por la siguiente:

"a) X región: 8.500 toneladas.

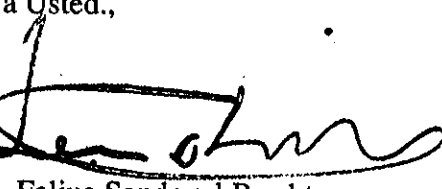
De la cuota antes señalada, hasta un máximo de 1.200 toneladas podrán ser extraídas por los pescadores artesanales de la X Región en la XI Región en virtud de la resolución N° 539 de 2005, de la Subsecretaría de Pesca. Esta cuota podrá ser extraída por los pescadores artesanales que se encuentren inscritos en el Registro Artesanal de la X Región, categoría buzo mariscador."

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


FELIPE SANDOVAL PRECHT
Ministro de Economía y Energía (S)

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca